



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO  
DIGEPRES

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

No.

Santo Domingo, D.N.

16 ENE 2020

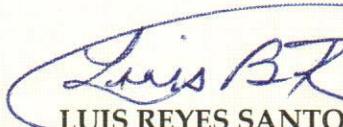
CIRCULAR

- A las : Empresas Públicas No Financieras e Instituciones Públicas Financieras.
- Asunto : Lineamientos para la ejecución presupuestaria 2020 de las empresas públicas no financieras e instituciones públicas financieras.
- Anexo : Documento citado en el asunto

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos n.º 66, 68, 69 y 70 de la Ley n.º 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, les remite los lineamientos referidos en el asunto.

En ese sentido, solicitamos a las autoridades de cada una de las Empresas e Instituciones instruir a las áreas de presupuesto a remitir las informaciones, o realizar el registro de las mismas de acuerdo a lo establecido en la normativa anexa. Para asistencia favor comunicarse con los analistas de esta DIGEPRES al teléfono (809) 687-7121 Ext. 1500.

Muy atentamente,

  
LUIS REYES SANTOS

Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad  
Director General de Presupuesto



LRS/NS/vm



**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO  
(DIGEPRES)**

**LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA 2020 DE LAS EMPRESAS  
PÚBLICAS NO FINANCIERAS E  
INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS**

Enero, 2020  
Santo Domingo, D.N.  
REPÚBLICA DOMINICANA

**1. OBJETIVO**

Establecer los lineamientos generales que orienten y faciliten el registro de la ejecución presupuestaria de las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras, con el fin de asegurar que las informaciones recibidas cumplan con los requisitos existentes.

**2. ALCANCE**

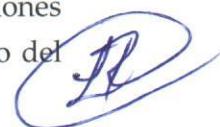
El presente documento aplica para todas las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras del Sector Público.

**3. BASE LEGAL**

- 3.1. Ley n.º 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 noviembre del año 2006.
- 3.2. Ley n.º 498-06 de Planificación e Inversión Pública, de fecha 28 de diciembre del año 2006.
- 3.3. Ley n.º 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 27 de julio del año 2001.
- 3.4. Decreto n.º 492-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto, de fecha 30 agosto del año 2007.
- 3.5. Decreto n.º 207-19, de fecha 7 de junio del año 2019, que delega en el Ministro de Hacienda la atribución que le confiere al Presidente de la República los artículos 65 y 66 de la Ley n.º 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de aprobar los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras y sus modificaciones.
- 3.6. Resolución n.º 190-2019 del Ministerio de Hacienda, de fecha 6 de septiembre del año 2019, que establece el procedimiento para la implementación del Decreto n.º 207-19.

**4. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PARA EL AÑO 2020**

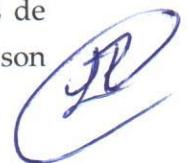
- 4.1. Las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras deberán informar al Ministerio Hacienda sobre la ejecución de ingresos, gastos, financiamiento y su producción de bienes o servicios, según lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución n.º 190-2019, así como a la Dirección General de Presupuesto, en base a los Artículos 68 y 70 de la Ley n.º 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- 4.2. Las informaciones remitidas a la Dirección General de Presupuesto sobre las ejecuciones de los ingresos, gastos y financiamiento, deberán registrarse en base al momento del devengado.



- 4.3. Las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras remitirán vía comunicación y/o registrarán las informaciones presupuestarias de sus ejecuciones a través del Sistema Presupuestario para las Empresas Públicas (SIPREPUBLI), disponible en el portal de la DIGEPRES ([www.digepres.gob.do](http://www.digepres.gob.do)), a más tardar 15 días laborables posteriores al mes de su ejecución.
- 4.4. Las informaciones presupuestarias a ser registradas en el Sistema Presupuestario para las Empresas Públicas (SIPREPUBLI) deberán presentar el ingreso, gasto y financiamiento al mínimo nivel de desagregación de cuentas, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.
- 4.5. La Dirección General de Presupuesto elaborará un informe de ejecución presupuestaria anual de las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras con las informaciones recibidas de acuerdo a la fecha establecida en la Norma de Cierre del Ejercicio Fiscal Anual que emite la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Dicho informe será remitido al Ministerio de Hacienda, otros órganos rectores de la administración financiera, así como del control interno y externo del Estado, y publicado en el portal institucional de la DIGEPRES ([www.digepres.gob.do](http://www.digepres.gob.do)).
- 4.6. La Dirección General de Presupuesto elaborará un reporte de seguimiento sobre la remisión oportuna de las informaciones presupuestarias, a los fines de medir el cumplimiento de los plazos establecidos en el lineamiento 4.3. Dicho reporte será publicado de manera trimestral en el portal institucional de la DIGEPRES. Asimismo, será incorporado al informe de ejecución presupuestaria anual un listado con las entidades que no cumplan con el referido lineamiento.

## 5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA FÍSICA - FINANCIERA DE LOS INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS

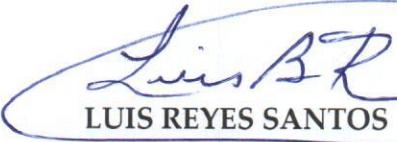
- 5.1. Los recursos registrados en la ejecución mensual deberán contener los ingresos generados por ventas de bienes o servicios, las transferencias mensuales otorgadas a través del Presupuesto General del Estado, así como cualquier ingreso especificado en sus presupuestos formulados.
- 5.2. Las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras que reciban transferencias y fuentes financieras mediante el Presupuesto General del Estado, deberán registrar los mismos en la clasificación económica, así como las fuentes de financiamiento, fuentes específicas y organismos finanziadores a través de los cuales son otorgados.



- 5.3. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) remitirá, a más tardar el tercer día laborable de haber concluido el mes de ejecución de las instituciones, los reportes: *detalle de ejecución por cuenta y subcuenta, y de ejecución mensual*, a los fines de que sean utilizados como insumo para la presentación de las respectivas informaciones presupuestarias correspondientes a las transferencias otorgadas por el Gobierno Central.
- 5.4. La ejecución del gasto deberá corresponder con las fuentes de financiamiento, fuentes específicas y organismos finanziadores registrados en base al devengado.
- 5.5. Las informaciones registradas por las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras, deberán contener la ejecución devengada de los proyectos de inversión en el periodo establecido.
- 5.6. Las modificaciones presupuestarias que impliquen la disminución de los resultados operativos y económicos o el incremento del endeudamiento autorizado, así como las modificaciones a la composición del plan anual de inversión formulado para el periodo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley n.º 423-06, deberán ser sometidas por parte de las Empresas Públicas no Financieras a la aprobación del Ministro de Hacienda, según lo dispuesto en el Decreto n.º 207-19 y al Artículo 10 de la Resolución n.º 190-2019 del Ministerio de Hacienda.
- 5.7. Las Empresas Públicas no Financieras, deberán remitir a la DIGEPRES al finalizar cada ejercicio presupuestario, información sobre el cierre de las cuentas de sus presupuestos dentro del plazo señalado en la Norma de Cierre del Ejercicio Fiscal Anual emitida por la DIGECOG; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69, de la Ley n.º 423-06.
- 5.8. Las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras, deberán remitir, a más tardar 15 días laborables posteriores al trimestre ejecutado, información trimestral sobre la producción de sus bienes o servicios, así como de los recursos financieros empleados para su ejecución, en base a los formatos establecidos por la DIGEPRES, los cuales se encuentran publicados en el portal institucional.
- 5.9. Las Instituciones Públicas Financieras aplicarán los lineamientos establecidos en este documento en la medida que no contradigan las normas, metodologías y planes de cuentas que al respecto fijen los respectivos órganos de regulación y/o supervisión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley n.º 423-06.
- 5.10. La Dirección General de Presupuesto, elaborará un informe anual sobre el seguimiento de la ejecución física financiera con las informaciones requeridas en el lineamiento anterior; el mismo será publicado en el portal institucional, además de un reporte trimestral informando el cumplimiento en la remisión de la información.

**5.11.** La Dirección General de Presupuesto ofrecerá la asistencia técnica necesaria a cada institución durante la etapa de ejecución presupuestaria así como en el registro y/o carga de las informaciones en el Sistema Presupuestario para las Empresas Públicas (SIPREPUBLI).

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

  
**LUIS REYES SANTOS**  
Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad  
Director General de Presupuesto

  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL  
DE PRESUPUESTO  
DIGEPRES  
Santo Domingo, R.D.